



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0223 - 2017- GORE-ICA/SGRH

Ica, **01 SEP 2017**

VISTO:

El Expediente No. 1693-2017-SGRH, por el cual el señor Santiago Rufino Peña Portilla, interpone recurso de Apelación, en contra de la Resolución Subgerencial No. 28-2017-GORE-ICA/SGRH, de fecha 27 de febrero de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 76 del Texto Único Ordenado de la ley del procedimiento administrativo general – Ley No. 27444, aprobado mediante Decreto Supremo No. 006-2017-PCM, establece lo siguiente: *"76.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. 76.2 Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación. 76.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación. 76.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. 76.5 La delegación se extingue: a) Por revocación o avocación. b) Por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación"*.

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional No. 0021-2017-GORE-ICA/GR, de fecha 01 de enero de 2017, se delegó las facultades y atribuciones en el Subgerente de Recursos Humanos, entre ellas disponer el ascenso, promoción, reingreso y reposición del personal del Gobierno Regional de Ica.

Que, en ese sentido, cualquier acto administrativo realizado por la Subgerencia de Recursos Humanos, se entiende que es la expresión de la autoridad delegante, en el presente caso de la Gerencia General Regional de Ica.

Que, siendo así, la Resolución Subgerencial No. 28-2017-GORE-ICA/SGRH, de fecha 27 de febrero de 2017, se ha emitido bajo la delegación de competencia, por ende se entiende que la resolución antes mencionada es la expresión del Gobernador Regional de Ica, en esa línea, al ser este último, la máxima autoridad del Gobierno Regional en consecuencia la última instancia, no cabe interponer el recurso de apelación, por tanto corresponde aplicar de oficio el Principio de Informalismo y lo dispuesto en el artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo No. 006-2017-JUS Y adecuar el referido recurso, como uno de reconsideración; asimismo, el artículo 217° de la misma ley antes acotada, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere





Gobierno Regional



nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, ahora bien, habiéndose resuelto un recurso de reconsideración a través de la Resolución Subgerencial No. 28-2017-GORE-ICA/SGRH, de fecha 27 de febrero de 2017, resulta improcedente evaluar una nueva reconsideración puesto que la primera reconsideración ya evaluó los argumentos del administrado, reiterando la improcedencia del recurso de reconsideración excepcional;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento el D.S. No. 005-90-PCM y a la Resolución Ejecutiva regional N° 0021-2017-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCAUZAR el Recurso de Apelación presentado por el Señor Santiago Rufino Peña Portilla como un Recurso de Reconsideración excepcional, en virtud a lo dispuesto en los Artículos 217° y 221° del Texto Único Ordenado de la ley del procedimiento administrativo general – Ley No. 27444, aprobado mediante Decreto Supremo No. 006-2017-PCM.

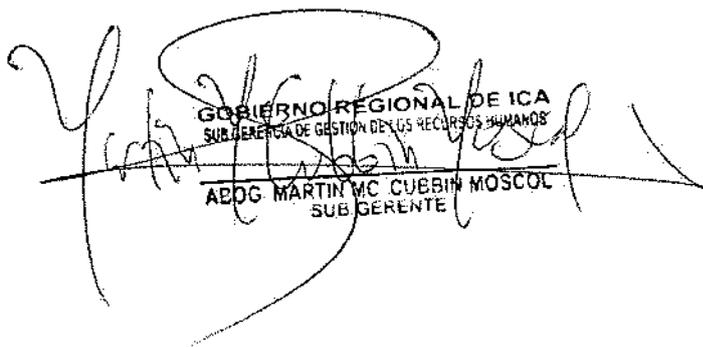
Artículo Segundo.- Declarar IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración excepcional interpuesta por el señor Santiago Rufino Peña Portilla, en contra de Resolución Subgerencial No. 28-2017-GORE-ICA/SGRH, de fecha 27 de febrero de 2017.

Artículo Tercero.- Dar por agotada la vía administrativa.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente Resolución al interesado, y a las instancias pertinentes de acuerdo a las formalidades de Ley.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. MARTÍN MC CUEBIN MOSCOL
SUB GERENTE